

José-María Segura Zurbano, como sustituto de su compañero de residencia Don Mario-Alfonso Calvo Alonso y para su Protocolo, el día 26 de Febrero de 1.981, nº 232 de su Protocolo, con una hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, en garantía de un préstamo de UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS (1.300.000,- Bs) de principal, intereses de CINCO AÑOS al tipo del TRECE POR CIENTO (13 %) anual y TRESCIENTAS=NOVENTA MIL PESETAS (390.000,- Bs) más para costas y gastos si los hubiere; dicha hipoteca está pactada con un plazo de duración de QUINCE AÑOS y en los términos que constan de la referida escritura, a la que se remite.---

Por lo demás, libre de cargas, según manifiesta y resulta del título reseñado.-----

II.- Que tiene intención de constituir una FUNDACION=BENEFICO-PARTICULAR, lo que lleva a efecto con arreglo a las siguientes -----

----- DISPOSICIONES -----

PRIMERA: Don EDUARDO AGUIRRE FRANCO constituye en este acto una FUNDACION BENEFICO-PARTICULAR que se denominará "FUNDACION LARRATXO" y que se regirá por los siguientes -----

===== E S T A T U T O S =====

Artículo 1º.- La Fundación de inspiración cristiana = "LARRATXO" tendrá personalidad jurídica propia y se registrá por los presentes Estatutos, las demás disposiciones= del Fundador contenidas en la escritura fundacional y sus



A 0947719

CLASE 6.^a
MOTA 6.

modificaciones y las disposiciones legales que le sean aplicables.-----

Artículo 2º.- La Fundación tendrá por objeto la pres-tación de servicios de atención y promoción humana a aque-las personas que, por circunstancias de la vida: famili-ares o bien derivadas del alcohol, la droga, la miseria, etc., viven en condiciones consideradas como inhumanas y a las cuales no llegan, normalmente, los servicios de la Administración.-----

La Fundación tendrá un ámbito de actuación circunscri-to a la Ciudad de San Sebastián y su zona de influencia: y contará para la realización de su objeto con personal= fundamentalmente voluntario y de inspiración cristiana.-

Artículo 3º.- La Fundación tendrá su domicilio en SAN SEBASTIAN, Avenida de LARRATXO, número VEINTISEIS, Piso=CATORCEAVO, Izquierda-Derecha.-----

Dicho domicilio podrá ser trasladado, por voluntad de la Junta de Patronos, dentro de la propia zona de actuación dicha.-----

Artículo 4º.- La Fundación se constituye por tiempo in-definido y dará comienzo a sus actividades a partir del-día del otorgamiento de la escritura pública de constit-u-ción.-----

Artículo 5º.- La Fundación tendrá amplias facultades para realizar todas las actividades, así como los actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir su objeto o fines, sin limitación alguna.-----

Artículo 6º.- La Fundación contará para la realización de su objeto o fines con los bienes con que es dotada en este acto por su Fundador, así como con las liberalidades que reciba, las subvenciones y ayudas de todo tipo que obtenga y los ingresos procedentes de sus actividades, concertadas o no.-----

Artículo 7º.- El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián tendrá la misión de supervisar el funcionamiento de la Fundación, en especial en cuanto al cumplimiento de su objeto y fines y a la elección de la Junta=de Patronos, en el sentido que luego se dirá.-----

La Fundación será administrada, dirigida y gobernada= por una Junta de Patronos compuesta por un mínimo de tres personas y un máximo de diez, que deberán residir en la= zona de actuación de la Fundación.- El cargo de Patrono= será gratuito y honorífico, y por tiempo indefinido.----

Las vacantes que en lo sucesivo ocurran por muerte, = renuncia, incapacidad u otra causa prevista en la Ley o= en estos Estatutos, se preverán mediante acuerdo de los restantes miembros de la Junta de Patronato, que no podrá demorarse más de dos meses a contar de la fecha en que = se haya producido.-----

Si nada acordase la Junta de Patronos en dicho plazo, el Sr. Obispo podrá designar la persona del sustituto.-----

**TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA**



A 0947717

**CLASE 6.^a
MOTA 6.**

El Sr. Obispo podrá también exigir a la Junta de Patronos que, en el plazo de dos meses desde su comunicación, provea en parte o totalmente las vacantes existentes, sin exceder del número de diez.- Si la Junta de Patronos nada acordase en dicho plazo de dos meses, el Sr. Obispo podrá hacer la designación de los mismos.-----

En todo caso, los nombramientos que se produzcan no serán firmes hasta la aprobación expresa por el Sr. Obispo de la Diócesis, el cual nombrará directamente el Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación.-----

Artículo 8º.- La Junta de Patronos elegirá entre sus miembros un Secretario y, de considerarlo oportuno para el mejor funcionamiento de la misma, un Vice-Presidente y un Vice-Secretario para que sustituyan a los titulares en los casos de ausencia o imposibilidad de cualquier clase, así como cualesquiera otros cargos que estime necesarios o convenientes.-----

También podrá la Junta de Patronos nombrar una Comisión Permanente, con la composición y organización que libremente acuerde, o un Patrono Delegado, con las facultades que en cada caso les asigne.-----

Artículo 9º.- La Junta de Patronos se reunirá por lo menos dos veces al año; y asimismo, cuando la convoque =

el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de dos o más Patronos.-----

La convocatoria se hará por escrito, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día.- En casos de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, en las condiciones dichas y expresando las causas de la urgencia.---

El Presidente estará obligado a convocar la reunión dentro de los quince días siguientes a la solicitud; y si así no lo hiciese, podrá ser convocada la reunión por los solicitantes, con la misma antelación y forma escrita y con indicación de las causas y el orden del día.---

Artículo 10º.- La Junta de Patronos quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los Patronos, presentes o representados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Patronos concurrentes.- La representación de los ausentes sólo podrá ostentarla otro de los Patronos.

Las reuniones de la Junta de Patronos se llevarán a cabo bajo la fe del Secretario y serán presididas y dirigidas por el Presidente, quien ejecutará los acuerdos, salvo designación expresa de otro Patrono para ello, en cada caso.- Por falta del Presidente o del Secretario o de sus sustitutos oficiales, en su caso, la propia Junta efectuará las oportunas habilitaciones.-----

Todos los miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos: =

**TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA**



A 0947857

**CLASE 6.^a
MOTA 6.**

en caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas por el Secretario, que suscribirán los Patronos asistentes.- Dicho Libro de Actas estará foliado y diligenciado por el Juez, con arreglo a la Ley.-----

Las Certificaciones del Libro de Actas serán libradas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.---

Se llevarán asimismo los Libros de Contabilidad que procedan, con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 11º.- La Junta de Patronos constituye el supremo Órgano de Gobierno de la Fundación.-----

Corresponden a la misma todas las misiones que se refieren al buen gobierno y régimen de la Fundación, pudiendo para ello adoptar todas las iniciativas tendentes a ese fin, así como realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, estando incluidos entre los mismos, en enumeración meramente enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones: -----

1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.-----

2.- Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la Entidad.-----

3.- Aprobar las Memorias, Presupuestos, Cuentas y Balances anuales.-----

4.- Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.-----

5.- Nombrar a las personas que formen parte de la Junta de Patronos, en la forma antes dicha.-----

6.- Admitir y despedir empleados, con arreglo a la Legislación vigente.-----

7.- Acordar la realización de las obras materiales necesarias para el desarrollo de los establecimientos ya existentes, así como también la creación de nuevas obras y establecimientos que respondan a los fines fundacionales, dotándoles de la autonomía reglamentaria y administrativa que se estime adecuada en cada caso.-----

8.- Elaborar los Reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con la inspiración cristiana de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines benéfico-fundacionales.-----

9.- Adquirir o ensajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo de los bienes que integran su patrimonio.-----

10.- Solicitar y recibir toda clase de créditos y préstamos.-----

11.- Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.-----

12.- Delegar en una Comisión Permanente o en las personas que estime conveniente, las anteriores facultades, =

TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA



A 0947856

CLASE 6.^a
MOTA 6.

excepto las que con arreglo a la Legislación actual pue-
den considerarse como indelegables.-----

Artículo 12º.- La dirección y gobierno interior de las
obras o establecimientos de la Fundación estará a cargo=
de las personas que nombre la Junta de Patronos, la cual
inspeccionará y vigilará el cumplimiento estricto de las
funciones encomendadas.-----

Artículo 13º.- Como consecuencia de la misión de supervi-
sión que se le atribuye en el artículo 7º, el Ilmo. Sr.
Obispo de la Diócesis de San Sebastián podrá girar las =
visitas que estime oportunas y poner remedio a los males
o abusos que advierta en lo referente al orden y régimen
interno de la Fundación.-----

Igualmente, las normas y Reglamentos a que se refieren
los apartados 2 y 8 del Artículo 11º, no serán firmes has-
ta la expresa aprobación del Ilmo. Sr. Obispo de la Dió-
cesis de San Sebastián.-----

Artículo 14º.- El Fundador se reserva durante su vida
la facultad de modificar, total o parcialmente, estos Estatutos.-----

Fallecido o incapacitado el Fundador, sólo podrán modi-
ficarse, igualmente en todo o en parte, por acuerdo del=

Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, a propuesta de la mayoría de la Junta de Patronos.-----

Artículo 15º.- En el caso de disolución de la Fundación, el patrimonio de la misma se entregará a Caritas = Diocesana de Guipúzcoa o a la Entidad que la haya sustituido, con obligación de emplear dichos bienes en fines=asistenciales similares a los que constituyen el objeto=de la Fundación, quedando facultado el Sr. Obispo de la=Diócesis para determinar la Entidad sustituta y vigilar=el destino de los bienes, sin limitación alguna.-----

SEGUNDA: Queda dotada inicialmente la Fundación con = los siguientes bienes, que el Fundador Don EDUARDO AGUIRRE FRANCO dona y aporta a la misma: -----

A) EL LOCAL DEL PASEO DE LARRATXO, NUMERO VEINTE, PLAN TA PRIMERA, descrito en el número 1 del exponendo I.----

SE VALORA en la cantidad de UN MILLON QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.-----

B) LA VIVIENDA EN LA AVENIDA DE LARRATXO, NUMERO VEINTISEIS, PISO DECIMO-CUARTO, LETRA B ó IZQUIERDA-DERECHA, descrita en el número 2 del exponendo I.-----

SE VALORA en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL PESETAS, descontada la carga que la grava.

Dicha Vivienda es donada y aportada con la carga de = la hipoteca que la grava, asumiendo la Fundación la obligación de pagar el préstamo referido en las cargas en los términos de la escritura de Préstamo Hipotecario, allí = reseñada, solicitándose de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE